

riodo de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado “Cooperación entre las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Arabes”.

*67a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1990*

45/83. La situación en el Oriente Medio

A

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 F, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 38/180 A a D, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 A a C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 A a C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 A a C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 A a D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988, y 44/40 A a C, de 4 de diciembre de 1989,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978), de 19 de marzo de 1978, 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 659 (1990), de 31 de julio de 1990, y otras resoluciones pertinentes,

Tomando nota de los informes del Secretario General de 15 de octubre de 1990⁷³, 12 de noviembre de 1990⁶² y 26 de noviembre de 1990⁷⁴,

Reafirmando la necesidad de seguir prestando apoyo colectivo a las decisiones aprobadas por la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982⁷⁵, que fueron confirmadas por conferencias árabes en la cumbre posteriores, incluida la Conferencia Árabe Extraordinaria en la Cumbre celebrada en Casablanca, Marruecos, del 23 al 26 de mayo de 1989,

Reiterando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión de Palestina y su apoyo a la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino,

Considerando que la convocatoria de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, con los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 44/42 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1989, y otras resoluciones relacionadas con la cuestión de Palestina, contribuiría a la promoción de la paz en la región,

Acogiendo complacida todas las gestiones conducentes a la realización de los derechos inalienables del pue-

blo palestino mediante la consecución de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina y a la situación del Oriente Medio,

Acogiendo también complacida el apoyo que ha recibido en el mundo entero la justa causa del pueblo palestino y de los demás países árabes en su lucha contra la agresión y la ocupación israelíes con el fin de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables, de conformidad con anteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de Palestina y a la situación en el Oriente Medio,

Profundamente preocupada por el hecho de que el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y los demás territorios árabes ocupados sigan bajo ocupación israelí, de que no se hayan aplicado las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y de que se sigan negando al pueblo palestino la devolución de sus tierras y el ejercicio de sus derechos nacionales inalienables de conformidad con el derecho internacional, tal como se ha reafirmado en las resoluciones de las Naciones Unidas,

Reafirmando la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁴, al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando también todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en que se estipula que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas y a los principios del derecho internacional y que Israel debe retirarse incondicionalmente del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados,

Reafirmando además la necesidad imperiosa de instaurar en la región una paz amplia, justa y duradera, basada en el pleno respeto de la Carta y de los principios del derecho internacional,

Profundamente preocupada también por el hecho de que Israel persiste en su política de intensificación y ampliación del conflicto en la región, que entraña una nueva transgresión de los principios del derecho internacional y pone en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Destacando una vez más la gran importancia que reviste el factor tiempo en los intentos de lograr una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio,

1. *Reafirma su convicción* de que la cuestión de Palestina es el elemento central del conflicto del Oriente Medio y de que no se podrá lograr una paz amplia, justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables y el retiro inmediato, incondicional y total de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

2. *Reafirma* que no se podrá lograr un arreglo justo y amplio de la situación en el Oriente Medio sin la participación en pie de igualdad de todas las partes en el

⁷³ A/45/595.

⁷⁴ A/45/726-S/21947; véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1990*, documento S/21947.

⁷⁵ Véase A/37/696-S/15510, anexo. Para el texto impreso, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo séptimo año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1982*, documento S/15510, anexo.

conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, representante del pueblo palestino;

3. *Declara una vez más* que la paz en el Oriente Medio es indivisible y debe basarse en una solución amplia, justa y duradera del problema del Oriente Medio, con los auspicios de las Naciones Unidas y sobre la base de sus resoluciones pertinentes, que garantice el retiro completo e incondicional de Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, y que permita al pueblo palestino, bajo la dirección de la Organización de Liberación de Palestina, ejercer sus derechos inalienables, incluidos el derecho de retorno y el derecho a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento de su Estado soberano independiente en Palestina, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la cuestión de Palestina, en particular las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2, de 29 de julio de 1980, 36/120 A a F, de 10 de diciembre de 1981, 37/86 A a D, de 10 de diciembre de 1982, 37/86 E, de 20 de diciembre de 1982, 38/58 A a E, de 13 de diciembre de 1983, 39/49 A a D, de 11 de diciembre de 1984, 40/96 A a D, de 12 de diciembre de 1985, 41/43 A a D, de 2 de diciembre de 1986, 42/66 A a D, de 2 de diciembre de 1987, 43/54 A a C, de 6 de diciembre de 1988, 43/175 A a C, 43/176, 43/177, de 15 de diciembre de 1988, y 44/42;

4. *Considera* que el plan de paz árabe aprobado por unanimidad en la 12a. Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Fez, Marruecos, el 25 de noviembre de 1981 y del 6 al 9 de septiembre de 1982⁷⁵, que fue confirmado por posteriores conferencias árabes en la cumbre, incluida la Conferencia Extraordinaria Árabe en la Cumbre, celebrada en Casablanca, Marruecos, del 23 al 26 de mayo de 1989, así como las gestiones realizadas y las medidas adoptadas con miras a poner en práctica el plan de Fez, son una contribución importante con respecto a la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino, mediante la instauración de una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio;

5. *Condena* la continuación de la ocupación por Israel del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados en violación de la Carta de las Naciones Unidas, de los principios del derecho internacional y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige el retiro inmediato, incondicional y total de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967;

6. *Rechaza* todos los acuerdos y arreglos que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contravienen los principios de una solución justa y amplia del problema del Oriente Medio para garantizar la instauración de una paz justa en la región;

7. *Deplora* el hecho de que Israel no haya cumplido las resoluciones del Consejo de Seguridad 476 (1980), de 30 de junio de 1980, y 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, y las resoluciones de la Asamblea General 35/207, de 16 de diciembre de 1980, y 36/226 A y B, de 17 de diciembre de 1981; declara que la decisión de Israel de anexionar Jerusalén y declararla su "capital", así como las medidas encaminadas a modificar su carácter físico, su composición demográfica, su estructura institucional y su estatuto, son nulas y carentes de validez,

y exige que se dejen sin efecto inmediatamente, e insta a todos los Estados Miembros, a los organismos especializados y a todas las demás organizaciones internacionales a que cumplan las disposiciones de la presente resolución y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes;

8. *Condena* la agresión, la política y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en el territorio palestino ocupado y fuera de ese territorio, inclusive la expropiación, el establecimiento de asentamientos, la anexión y otras medidas terroristas, agresivas y represivas que violan la Carta, los principios del derecho internacional y las convenciones internacionales pertinentes;

9. *Condena enérgicamente* la imposición por Israel de sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado, su política y prácticas anexionistas, el establecimiento de asentamientos, la confiscación de tierras, el desvío de recursos hídricos y la imposición de la ciudadanía israelí a nacionales sirios y declara que todas esas medidas son nulas y carentes de validez y constituyen violaciones de las normas y principios del derecho internacional relativo a la ocupación de guerra, en particular del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

10. *Considera* que los acuerdos sobre cooperación estratégica entre los Estados Unidos de América e Israel, firmados el 30 de noviembre de 1981, y el continuo suministro de armas modernas y material bélico a Israel, además de la gran ayuda económica que recibe, incluido el acuerdo sobre la creación de una zona de libre comercio recientemente concertado entre los dos Gobiernos, han alentado a Israel a proseguir su política y sus prácticas agresivas y expansionistas en el territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y en los demás territorios árabes ocupados, han repercutido negativamente en los esfuerzos por instaurar una paz amplia, justa y duradera en el Oriente Medio y ponen en peligro la seguridad de la región;

11. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que se abstengan de proporcionar a Israel asistencia militar, económica, financiera y tecnológica, así como recursos humanos, que tengan por objeto alentarlos a proseguir su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

12. *Condena enérgicamente* la constante y creciente colaboración entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica, sobre todo en las esferas económica, militar y nuclear, que constituye un acto hostil contra los Estados africanos y árabes y permite a Israel acrecentar su capacidad nuclear y someter a chantaje nuclear a los Estados de la región;

13. *Reitera su llamamiento* en pro de la convocación de la Conferencia Internacional de Paz sobre el Oriente Medio, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, con la participación en pie de igualdad de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad y de todas las partes en el conflicto, incluida la Organización de Liberación de Palestina, única representante legítima del pueblo palestino, y reitera que la Conferencia debe celebrarse con plena autoridad a fin de lograr una solución amplia y justa basada en el retiro de Israel del territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y de

los demás territorios árabes ocupados, y la realización de los derechos inalienables del pueblo palestino de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas concernientes a la cuestión de Palestina y la situación en el Oriente Medio;

14. *Hace suyo el llamamiento* en pro de la creación de un comité preparatorio en el marco del Consejo de Seguridad y con participación de los miembros permanentes del Consejo, para que adopte las medidas necesarias para convocar la Conferencia;

15. *Pide* al Secretario General que informe periódicamente al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación y que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe completo que abarque la evolución de la situación en el Oriente Medio en todos sus aspectos.

67a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1990

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”,

Tomando nota del informe del Secretario General de 15 de octubre de 1990⁷³,

Recordando la resolución 497 (1981), de 17 de diciembre de 1981, del Consejo de Seguridad,

Reafirmando sus resoluciones 36/226 B, de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1, de 5 de febrero de 1982, 37/123 A, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 A, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 B, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 B, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 B, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 C, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 B, de 6 de diciembre de 1988, y 44/40 B, de 4 de diciembre de 1989,

Recordando su resolución 3314 (XXIX), de 14 de diciembre de 1974, en la que definió el acto de agresión como, entre otras cosas, “la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él”, y en la que dispuso que “ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica, militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión”,

Reafirmando el principio fundamental de que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶⁴, al territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y a los demás territorios árabes ocupados,

Observando que los antecedentes, la política y los actos de Israel indican en forma concluyente que no es un Estado Miembro amante de la paz y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas,

Observando también que, en violación del Artículo 25 de la Carta, Israel se ha negado a aceptar y cumplir las

numerosas decisiones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981), con lo cual ha dejado de cumplir las obligaciones que le impone la Carta,

1. *Condena enérgicamente* a Israel por no cumplir la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B, ES-9/1, 37/123 A, 38/180 A, 39/146 B, 40/168 B, 41/162 B, 42/209 C, 43/54 B, y 44/40 B de la Asamblea General;

2. *Declara una vez más* que el hecho de que Israel siga ocupando el Golán árabe sirio y la decisión de Israel, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado constituyen un acto de agresión de acuerdo con las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. *Declara una vez más* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio ocupado es ilegal y, por lo tanto, nula y carente de toda validez;

4. *Declara* que todas las políticas y prácticas israelíes de anexión u orientadas a la anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados son ilegales y violan el derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. *Decide una vez más* que todas las medidas adoptadas por Israel para poner en práctica su decisión relativa al Golán árabe sirio ocupado son ilegales y nulas y no serán reconocidas;

6. *Reafirma su determinación* de que todas las disposiciones pertinentes del Reglamento que figura como anexo a la Convención IV de La Haya de 1907⁷⁶ y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, siguen siendo aplicables al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967, y exhorta a todas las partes en dichos instrumentos a que respeten y hagan respetar en toda circunstancia las obligaciones que han contraído en virtud de ellos;

7. *Decide una vez más* que la continua ocupación del Golán árabe sirio desde 1967 y su anexión por Israel el 14 de diciembre de 1981, a raíz de la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en ese territorio, constituyen una amenaza continua a la paz y la seguridad internacionales;

8. *Deplora profundamente* el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta, las “medidas apropiadas” mencionadas en la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo;

9. *Deplora además* todo el apoyo político, económico, financiero, militar y tecnológico que se brinda a Israel, que lo alienta a cometer actos de agresión y a consolidar y perpetuar su ocupación y anexión del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados;

⁷⁶ Véase Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907* (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

10. *Destaca enérgicamente una vez más* su exigencia de que Israel, la Potencia ocupante, revoque inmediatamente su decisión ilegal, de 14 de diciembre de 1981, de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán árabe sirio, decisión que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio;

11. *Reafirma una vez más* la necesidad primordial de que Israel se retire en forma total e incondicional del territorio palestino ocupado desde 1967, incluida Jerusalén, y de los demás territorios árabes ocupados, que es un requisito fundamental para el establecimiento de una paz amplia y justa en el Oriente Medio;

12. *Decide una vez más* que los antecedentes, la política y los actos de Israel confirman que no es un Estado Miembro amante de la paz, que ha violado persistentemente los principios enunciados en la Carta y que no ha cumplido las obligaciones que le impone la Carta ni el compromiso que contrajo con arreglo a la resolución 273 (III) de la Asamblea General, de 11 de mayo de 1949;

13. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que pongan fin a la corriente de ayuda militar, económica, financiera y tecnológica a Israel, así como de recursos humanos, destinada a prolongar la ocupación israelí de los territorios árabes o alentar a Israel a que siga ejecutando su política agresiva contra los países árabes y el pueblo palestino;

14. *Insta* a los Estados no miembros a que actúen de conformidad con las disposiciones de la presente resolución;

15. *Exhorta* a todos los organismos especializados y demás organizaciones internacionales a que, en sus relaciones con Israel, se atengan a lo dispuesto en la presente resolución;

16. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

67a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1990

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 36/120 E, de 10 de diciembre de 1981, 37/123 C, de 16 de diciembre de 1982, 38/180 C, de 19 de diciembre de 1983, 39/146 C, de 14 de diciembre de 1984, 40/168 C, de 16 de diciembre de 1985, 41/162 C, de 4 de diciembre de 1986, 42/209 D, de 11 de diciembre de 1987, 43/54 C, de 6 de diciembre de 1988, y 44/40 C, de 4 de diciembre de 1989, en que determinó que todas las medidas y actos legislativos y administrativos de Israel, la Potencia ocupante, que hubieran alterado o tuvieran por objeto alterar el carácter y el estatuto de la Ciudad Santa de Jerusalén y, en particular, la denominada "ley básica" sobre Jerusalén y la proclamación de Jerusalén como capital de Israel, eran nulos y carentes de validez y debían revocarse inmediatamente,

Recordando la resolución 478 (1980), de 20 de agosto de 1980, del Consejo de Seguridad, en que, entre otras

cosas, el Consejo decidió no reconocer la "ley básica" e hizo un llamamiento a los Estados que hubieran establecido representaciones diplomáticas en Jerusalén para que retiraran tales representaciones de la Ciudad Santa,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 15 de octubre de 1990⁷³,

1. *Declara* que la decisión de Israel de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración a la Ciudad Santa de Jerusalén es ilegal y, en consecuencia, nula y carente de toda validez;

2. *Deplora* el traslado por algunos Estados de sus representaciones diplomáticas a Jerusalén, en violación de la resolución 478 (1980) del Consejo de Seguridad, y su negativa a acatar lo dispuesto en esa resolución;

3. *Exhorta una vez más* a esos Estados a que respeten las disposiciones de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

4. *Pide* al Secretario General que le presente un informe en su cuadragésimo sexto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

67a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1990

45/145. Derecho del mar

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores, incluida la resolución 44/26, de 20 de noviembre de 1989, relativas al derecho del mar,

Reconociendo que, según el tercer párrafo del preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁵⁹, los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto,

Convencida de la importancia de salvaguardar el carácter unificado de la Convención y de las resoluciones conexas aprobadas conjuntamente y de aplicarlas de manera compatible con ese carácter y con su objeto y propósito,

Destacando la necesidad de que los Estados velen por la aplicación coherente de la Convención, así como la necesidad de armonizar la legislación nacional con lo dispuesto en la Convención,

Considerando que en su resolución 2749 (XXV), de 17 de diciembre de 1970, proclamó que los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (en adelante denominados "la Zona"), así como los recursos de la Zona, son patrimonio común de la humanidad,

Recordando que la Convención enuncia el régimen que ha de aplicarse a la Zona y sus recursos,

Recordando con satisfacción que en las declaraciones formuladas al concluir la reunión de la Comisión Preparatoria de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos y del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, celebrada en Nueva York, del 14 de agosto al 1º de septiembre de 1989 se expresó la voluntad de estudiar todas las posibilidades de abordar las cuestiones